



PARA: Consejo Universitario

DE: Licda. Ana Lucía Valencia González, Jefa,
Oficina Jurídica

ASUNTO: Consideraciones artículo 11 Reglamento para profesores- tutores
de jornada especial.

FECHA: 13 de octubre del 2021
O.J.2021-523

En la sesión n°1710, Art. IV, inciso 12), celebrada el 11 de junio del 2004, el Consejo Universitario aprobó el [Reglamento para profesores-tutores de jornada especial](#). En el **artículo 11** de dicho cuerpo normativo se dispuso lo siguiente:

Artículo 11. Los tutores de Jornada Especial tendrán derecho a un paso por cada año trabajado en el sector público, equivalente a un 5% del salario base para tutores de jornada especial, incluyendo el estímulo económico en razón de su condición académica.

Posteriormente, en la sesión n°1741, Art. III, inciso 4-a), celebrada el 09 de diciembre del 2004, el Consejo Universitario aprobó una reforma al **artículo 30** del [Estatuto de Personal](#). Al revisar el [acta](#) de la sesión correspondiente, se evidencia que la reforma sugerida tenía como propósito ser de aplicación para todas las personas funcionarias de la UNED. Lo anterior puede corroborarse, por ejemplo, con las siguientes intervenciones:

MBA. RODRIGO ARIAS: Con esto entramos a la discusión del punto y lo vamos atendiendo en el mismo orden de los puntos 1, 2 y 3 de ahí, los documentos respectivos.

*El primero es el artículo 30 del Estatuto de Personal. Hoy en la mañana vimos que para el Sistema de Estudios de Posgrado, dentro de las propuestas que se han venido analizando, se convierte en una variable de inflexibilidad la anualidad del 5%, que es muy difícil dentro del sistema nuestro cambiarla para los funcionarios, **pero sí podemos modificarla para los que ingresan**, en el sentido que el reconocimiento no se haga a un porcentaje del 5%, sino un porcentaje más parecido a lo que es la anualidad en el resto del sector público, entonces, lo que concluíamos era, en la necesidad no solo para el SEP, **sino para la Universidad en general**, de tener una anualidad que sea más manejable dentro de lo que es la distribución de la masa salarial de la Universidad, propio para el SEP, **pero con efecto en toda la Universidad.***

*Don José Antonio Blanco, quién no estaba en la mañana, lo que veíamos era la conveniencia, yo diría urgencia, **de modificar el porcentaje que se aplica para el reconocimiento de anualidades que traen las personas, por años de servicios en el resto del sector público.** En lo que coincidíamos era que modificáramos el artículo 30 del Estatuto de Personal, para que ese reconocimiento se haga con un porcentaje del 2%*

y no del 5%, hay que separar esto. Se le pidió a don Celín Arce, preparar la redacción correspondiente. (Página 39) (Negrita no es del original)

(...)

MBA. RODRIGO ARIAS: *Específicamente, don Régulo Solís hizo la consulta en la mañana, sobre la legalidad de esta modificación y don Celín Arce nos dijo que no había ningún problema en incorporarla, **porque realmente se establece como algo general para todas las personas que de aquí en adelante ingresen a la UNED, ese es el nuevo régimen de ingreso, es para todas las personas**, y eso es lo que de alguna manera en la partida presupuestaria de reconocimientos de año de servicio al ingresar a la UNED, y de ahí es donde estamos modificando el porcentaje del reconocimiento, no estamos obligados a un porcentaje determinado, de hecho las universidades mismas tienen diferentes montos en el porcentaje de reconocimientos.* (Página 40) (Negrita no es del original)

(...)

MBA RODRIGO ARIAS: *Es el porcentaje de acuerdo a la categoría a la que ingresa.*

LICDA. MARLENE VÍQUEZ: **La que ingrese, porque puede ser Profesor de Jornada Especial.**

MBA RODRIGO ARIAS: *Sí, es a la categoría de ingreso.* (Páginas 41-42) (Negrita no es del original)

(...)

LICDA. MARLENE VÍQUEZ: *Quería manifestarle a don José Antonio, que más bien lo que estamos haciendo es respetando el reconocimiento de las anualidades, aunque no las haya elaborado en la UNED. El problema que tenemos es el monto del porcentaje que se le pueda reconocer. El dictamen de la Procuraduría General en el caso del monto de la anualidad, es el pago de la anualidad, si se puede tener a partir de ahora funcionarios que tengan una anualidad diferente a la que tienen otros del 5%. La Procuraduría lo que indica es que el Consejo lo puede aprobar, ya sea en contra o a favor del funcionario, **pero la medida que tome tiene que ser la misma para todos. ¿Qué significa esto? Que esta medida que se está tomando no es solamente para funcionarios de Posgrados, sino para cualquier persona que quiera ingresar a la UNED y es la misma norma, cualquier persona.***

La UNED no puede pagar un 5% a una persona que viene con una anualidad de 1.5%, mientras que hay otras personas que acumularon esas anualidades en la UNED durante todo este tiempo. Ahí es donde quiero hacer la diferencia. (Página 45) (Negrita no es del original).

Como se puede observar, la reforma al artículo 30 del Estatuto de Personal realizada en diciembre del año 2004 pretendía cobijar a la totalidad de las personas funcionarias de la UNED, de forma tal que se les reconociera un 5% del salario de la categoría que ocupara como persona funcionaria de la UNED, y un 2% por cada año de antigüedad acumulada en otras instituciones públicas.

Desde el punto de vista jurídico, al ser la reforma al artículo 30 del Estatuto de Personal una reforma posterior a la aprobación del artículo 11 del Reglamento para profesiones-tutores de jornada especial, y ser el espíritu de las personas integrantes del Consejo Universitario que aprobó dicha modificación el de cobijar a la totalidad de las personas funcionarias de la UNED, debe entenderse que el artículo 11 del Reglamento para profesiones-tutores de jornada especial se encuentra derogado tácitamente.

En el Tratado de las Personas de Alberto Brenes Córdoba, reconocido jurista costarricense, se explica lo siguiente:

Las leyes generales no derogan a las especiales, sino cuando de manera expresa así lo declaran, o cuando la intención de dejar sin efecto la especial resulta con evidencia del objeto o del espíritu de la ley general que sea promulgada. Fuera de esto, la regla que se observa tocante a la derogación tácita de leyes especiales, es que ésta sólo se produce por otras leyes, también especiales que acerca de lo mismo aparecieron posteriormente, en cuanto entre unas y otras no hubiere conciliación posible.

En sentido contrario, las leyes generales, se entienden derogadas por las especiales, en aquella parte o en aquellos puntos en que éstas últimas, estatuyeren más tarde relativamente a una materia particular comprendida en las primeras. Este es el sentido de principio: "En derecho, el género es derogado por la especie". (1933, página 56) (Lo resaltado es propio)

A pesar de la derogatoria tácita del artículo 11 del Reglamento para profesiones-tutores de jornada especial por la reforma del artículo 30 del Estatuto de Personal realizada en diciembre del año 2004, el hecho de que el artículo 11 indicado siga apareciendo en el reglamento puede ocasionar confusión e interpretaciones contrarias a lo que se había aprobado.

En ese sentido, se le recomienda al Consejo Universitario que adopte alguna de las siguientes opciones:

1. Derogue expresamente el artículo 11 del Reglamento para profesiones-tutores de jornada especial;
2. Reforme el artículo 11 del Reglamento para profesiones-tutores de jornada especial, ajustándolo o equiparándolo a lo que señala el artículo 30 del Estatuto de Personal; o
3. Modifique el contenido del artículo 11 del Reglamento para profesiones-tutores de jornada especial de forma tal que su contenido remita a lo que disponga el artículo 30 del Estatuto de Personal.

En cualquiera de los casos, se recomienda dejar constancia en el acta que, por ser el espíritu de las personas integrantes del Consejo Universitario que reformaron en diciembre del 2004 el artículo 30 del Estatuto de Personal, el artículo 11 del Reglamento para profesiones-tutores de jornada especial se encontraba derogado de manera tácita desde el 31 de diciembre del 2004, por cuanto la reforma del año 2004 al artículo 30 del Estatuto de Personal regía a partir del 01 de enero del 2005.